

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M225-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción XXIV al artículo 122 y reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2011, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos del inciso E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificar la redacción propuesta por la Cámara de Diputados, ya que no corresponde a los términos empleados por la Ley General de Vida Silvestre para quedar: Incluir como infracción el hecho de dar muerte o dañar a algún ejemplar de vida silvestre, sus partes o derivados, cuando por aseguramiento precautorio se encuentren a cargo de cualquier depositario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I a XXIII. ...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122.</p> <p>I. a XXIII.</p> <p>XXIV. <i>Lesionar físicamente o privar de la vida a alguna especie silvestre, o destruir o dañar partes y derivados de las mismas, que por aseguramiento precautorio, se encuentren bajo depositaría del presunto</i></p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122 ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Dar muerte o dañar a algún ejemplar de vida silvestre, sus partes o derivados, cuando por aseguramiento precautorio se encuentren a cargo de cualquier depositario.</p>

<p>...</p> <p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>infractor.</i></p> <p>.....</p> <p>Artículo 127.</p> <p>I.</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>...</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50 mil veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>